



**EXPEDIENTE N°** : 59-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs  
**ADMINISTRADOS** : PESQUERA EXALMAR S.A.A.  
 CORPORACIÓN DEL MAR S.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE HARINA CONVENCIONAL  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,  
 DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 772-2014-OEFA/DFSAI del 29 de diciembre del 2014*

Lima, 15 de enero de 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 29 de diciembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 772-2014-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Exalmar S.A.A. (en adelante, Exalmar) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
  - i) No instaló una (1) caldera de vapor de 800 BHP conforme a lo establecido en el Cronograma de Innovación Tecnológica, en la planta de harina ubicada en la Zona Industrial III, Tierra Colorada s/n, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
  - ii) No instaló una (1) planta de agua de cola de película descendente, conforme a lo establecido en el Cronograma de Innovación Tecnológica, en la planta de harina ubicada en la Zona Industrial III, Tierra Colorada s/n, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
  - iii) No instaló un (1) enfriador estático de harina con filtro de manga, conforme a lo establecido en el Cronograma de Innovación Tecnológica, en la planta de harina ubicada en la Zona Industrial III, Tierra Colorada s/n, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
  - iv) No instaló dos (2) secadores con generador de calor e intercambiador tipo gas-gas, conforme a lo establecido en el Cronograma de Innovación Tecnológica, en la planta de harina ubicada en la Zona Industrial III, Tierra Colorada s/n, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.



<sup>1</sup> Folios 86 al 98 del expediente administrativo.



2. Asimismo, se declaró el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Corporación del Mar S.A. (en adelante, Cormar), por los presuntos incumplimiento que se enmarcan en el supuesto de hecho tipificado como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134 del Reglamento de la ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Exalmar el 5 de enero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 902-2014<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

Folio 100 del expediente administrativo.

<sup>3</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo 206°.- Facultad de contradicción**  
(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>4</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.  
(...)

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

**Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 058-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 59-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

8. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Exalmar el 5 de enero del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 772-2014-OEFA/DFSAI del 29 de diciembre del 2014.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Maria Luisa Egusquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

rwof

